



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DEL CHUBUT

GUIA SOBRE CONTROLES A LOS ESTADOS CONTABLES

HERRAMIENTA ENUNCIATIVA DE CONTROLES FORMALES Y DE CONSISTENCIA EN ESTADOS CONTABLES CON REFERENCIA A LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 54 (T.O. RT 59) NORMAS UNIFICADAS ARGENTINAS DE CONTABILIDAD.



**GUIA DE CONTROLES A LOS ESTADOS CONTABLES
REFERIDOS A LA RT 54 (T.O. RT59)**

CONTROL DE CUESTIONES FORMALES	RT 54 Párrafos
<p>1. Identificación de la Entidad. La entidad informará claramente, cada vez que sea necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su denominación, domicilio legal, forma legal y duración. b) Su registro en cualquier organismo de control que corresponda. c) Identificación de su controladora, indicando denominación y domicilio legal, si la entidad fuera una entidad controlada. d) Los cambios en la composición de la entidad durante los períodos expuestos, sea que se trate de variaciones en las entidades que lo conforman o de aquellos cuyos estados contables se consolidan. e) Una descripción de sus actividades y de las actividades de las entidades en las cuales participa, en la medida en que resulten significativas. 	682
<p>2. Identificación de los Estados Contables.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una entidad identificará la fecha de cierre y el período comprendido por los estados contables que se exponen. Esto implica identificar si se trata de un ejercicio, un período intermedio o un período irregular. 	680
<p>3. Identificación de la unidad de medida en la que están expresados los estados contables Respecto de la unidad de medida, una entidad informará sobre la moneda en la que se expresan los estados contables.</p>	681
<p>4. Capital de la entidad Una entidad expondrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El monto y composición del capital; y b) La cantidad y características de las distintas clases de acciones en circulación y en cartera, si correspondiera. <p>Una entidad cuyo capital está representado por acciones revelará, por cada clase de acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El número de acciones autorizadas; b) El número de acciones suscriptas e integradas totalmente, así como las suscriptas. Pero aún no integradas en su totalidad; c) El valor de las acciones; d) Una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del período. 	685,686,687

<p>e) Los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso de capital;</p> <p>f) Las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias o asociadas; y</p> <p>g) Las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, incluyendo las condiciones e importes correspondientes.</p> <p>Una entidad cuyo capital no está representado por acciones, según corresponda a su forma societaria o fiduciaria, revelará información equivalente a la requerida en el párrafo anterior, mostrando los cambios producidos durante el período en cada una de las categorías que componen el patrimonio neto y los derechos, privilegios y restricciones asociados a cada una.</p>	
<p>5. Componentes de un conjunto completo de estados contables correspondientes a una entidad individual.</p> <p>Un conjunto completo de estados contables comprende:</p> <p>a) El estado de situación patrimonial o balance general;</p> <p>b) El estado de resultados (estado de recursos y gastos, en las entidades sin fines de lucro);</p> <p>c) El estado de evolución del patrimonio neto;</p> <p>d) El estado de flujo de efectivo;</p> <p>e) Las Notas y Anexos.</p>	32
<p>6. Aspectos generales.</p> <p>En el encabezamiento de cada Estado, Notas y Anexos, una entidad identificará los estados contables que se exponen e incluirá una síntesis de los datos relativos a dicha entidad.</p>	678
<p>Al presentar sus estados contables, una entidad expresará la información en ellos contenida:</p> <p>a) En la moneda que prevé esta Resolución Técnica; o</p> <p>b) En un múltiplo de dicha moneda (por ejemplo, miles de pesos, millones de pesos).</p>	53
<p>Una Entidad:</p> <p>a) Indicará la moneda en la que están expresados los estados contables.</p> <p>b) Podrá redondear las cifras no significativas.</p>	54
<p>c) Podrá utilizar paréntesis para indicar las cifras negativas, con relación al activo, pasivo, resultados, resultados diferidos y flujos de efectivo y equivalentes de efectivo.</p>	56

<p>7. Referencias a la información en notas.</p> <p>Una entidad incluirá en cada rubro o partida de los estados contables una referencia que permita identificar la nota u otra información vinculada con dicho rubro o partida.</p>	57
<p>8. Información comparativa.</p> <p>Una entidad presentará los importes de los estados contables en, por lo menos, dos columnas.</p>	58
<p>Una entidad presentará en la primera columna los datos del período actual, y en la segunda, la información comparativa referida a continuación:</p> <p>a) Cuando se trate de ejercicios completos, la del ejercicio precedente.</p> <p>b) Cuando se trate de períodos intermedios:</p> <p>(i) La información comparativa del estado de situación patrimonial será la correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio completo precedente;</p> <p>(ii) La información comparativa de los estados de resultados (o de recursos y gastos), de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo será la del período equivalente del ejercicio precedente.</p>	59
<p>No presentará información comparativa cuando:</p> <p>(i) No haya tenido obligación de emitir el estado contable del período con el cual se exige la comparación; o</p> <p>(ii) Esta Resolución Técnica u otras normas contables la dispensen de ello.</p>	61
<p>9. Modificación de la información de ejercicios anteriores.</p> <p>Una entidad modificará la información de ejercicios anteriores cuando:</p> <p>a) Cambie el modo de presentación o clasificación de las partidas (modificaciones que implican una variación cualitativa); o</p> <p>b) Ajuste uno o más componentes del patrimonio neto de dichos ejercicios (modificaciones que implican una variación cuantitativa). En este caso:</p> <p>(i) Expondrá su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución de patrimonio neto y, cuando correspondiere, en el estado de flujos de efectivo; y</p> <p>(ii) Adecuará las cifras correspondientes a los períodos previos que se incluyan como información comparativa.</p>	66
<p>Cada vez que se modifique la información de ejercicios anteriores, una entidad revelará en notas:</p> <p>a) La naturaleza del cambio;</p> <p>b) El importe de cada partida o grupo de partidas modificadas; y</p> <p>c) El motivo de la modificación.</p>	67
<p>Cuando resulte impracticable determinar los efectos de algún cambio introducido en esta Resolución Técnica u otras normas contables, de una política contable o</p>	68

<p>de corrección de un error sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, una entidad:</p> <p>a) Modificará los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que sea practicable la modificación retroactiva, que podría coincidir con el período actual; y</p> <p>b) Efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio neto de ese período.</p>	
<p>A una entidad le resultará impracticable la aplicación retroactiva, a menos que sea posible determinar el efecto acumulado de tal aplicación sobre los saldos del estado de situación patrimonial tanto al inicio como al cierre del ejercicio anterior.</p>	69
<p>La adecuación de la información comparativa no afectará al conjunto de estados contables originalmente emitidos ni a las decisiones tomadas en función de la información contenida en ellos.</p>	70
<p>Corrección de errores u omisiones de períodos anteriores.</p> <p>Una entidad corregirá los errores u omisiones de períodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados contables que se emitan después de su detección:</p> <p>a) Modificando la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se produjo el error; o</p> <p>b) Si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información comparativa, corrigiendo los componentes correspondientes del patrimonio neto, al inicio de dicho período.</p>	92
<p>10. Costo o esfuerzo desproporcionado.</p> <p>Una entidad quedará liberada de aplicar un tratamiento establecido en esta Resolución Técnica u otras normas contables cuando el costo o esfuerzo requerido para su aplicación resulte desproporcionado respecto de los beneficios que la información obtenida por aplicar ese tratamiento brindaría a los usuarios de sus estados contables.</p> <p>Al aplicar este principio, la Dirección de la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empleará el criterio de costo o esfuerzo desproporcionado de forma restrictiva; es decir, sólo cuando esta Resolución Técnica u otras normas contables establezcan un tratamiento permitido distinto del que se aplicaría cuando no se presentan las circunstancias previstas en este apartado. • Revelará en notas: <ul style="list-style-type: none"> (i) El hecho de utilizar un tratamiento permitido con base en la evaluación prevista en este apartado; (ii) La descripción del tratamiento no utilizado; 	83

<ul style="list-style-type: none"> (iii) Las razones por las que la aplicación del tratamiento no utilizado implica un costo o esfuerzo desproporcionado; y (iv) La advertencia de que la utilización del tratamiento permitido es una circunstancia que deberá ser considerada en la evaluación e interpretación de esos estados contables. 	
<p>11. Contabilización del Impuesto a las Ganancias. Reconocimiento de pasivos por impuesto corriente.</p> <p>Una entidad pequeña podrá reconocer exclusivamente el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente. En este caso, la entidad no reconocerá activos ni pasivos por impuestos diferidos.</p>	572
<p>En la medida en que reconocer activos y pasivos por impuestos diferidos implique un costo o esfuerzo desproporcionado, según la evaluación establecida en el párrafo 83, una entidad mediana podrá reconocer exclusivamente el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente.</p>	573
<p>12. Normas Generales sobre presentación de Estados Contables.</p> <p>Una entidad deberá presentar sus estados contables cumpliendo los requerimientos sobre presentación e información a revelar en notas establecidos en el presente capítulo 6, en otras secciones de esta Resolución Técnica u otras normas contables.</p>	606
<p>Definiciones, estructura, clasificación y presentación del:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de Situación Patrimonial. • Estado de Resultados o Recursos y Gastos. • Estado de Evolución del Patrimonio Neto. • Estado de Flujos de Efectivo. 	608 a 627 628 a 641 642 a 648 649 a 672
<p>Notas:</p> <p>Una entidad revelará en notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las bases para la preparación de los estados contables; b) La categoría de la entidad, según lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de esta Resolución Técnica; c) Las políticas contables significativas utilizadas; d) Los criterios empleados: <ul style="list-style-type: none"> (i) En virtud de la categoría informada según el inciso b) de este párrafo o (ii) Por aplicación de lo establecido en el párrafo 83, respecto de cualquier evaluación de costo o esfuerzo desproporcionado; e) La información requerida por esta u otras normas contables que no haya sido incluida en otro lugar de los estados contables; y 	674

<p>f) Cualquier otra información que no se presente en ninguno de los estados contables, pero que sea relevante para entender cualquiera de ellos.</p> <p>Una entidad expondrá el resto de las notas mediante descripciones o cuadros anexos, según cual sea el modo de expresión más adecuada en cada caso.</p>	679
<p>Respecto de la unidad de medida, una entidad informará sobre:</p> <p>a) La moneda en la que se expresan los estados contables;</p> <p>b) Deben informarse los criterios utilizados para reexpresar los estados contables en moneda de cierre;</p> <p>c) El índice de precios.</p>	681
<p>Composición o evolución de los rubros.</p> <p>Una entidad informará:</p> <p>a) La composición de los rubros significativos que no incluyó en el cuerpo de los estados contables; y</p> <p>b) La evolución de los rubros de mayor significación y permanencia, tales como bienes de uso y activos intangibles.</p>	691
<p>Una entidad:</p> <p>a) asignará un título a cada nota, que permita identificar claramente su contenido y</p> <p>b) expondrá cada nota en el mismo orden que aparecen las referencias a cada una de ellas en los correspondientes rubros o partidas de los estados contables.</p>	698

CONTROLES DE CONSISTENCIA	
1	El total del Activo Corriente incluye la suma de todos sus rubros.
2	El total del Activo No Corriente incluye la suma de todos sus rubros.
3	El total del Activo es igual a la suma del total del Activo Corriente más el total del Activo No Corriente.
4	El total del Pasivo Corriente incluye la suma de todos sus rubros.
5	El total del Pasivo No Corriente incluye la suma de todos sus rubros.

6	El total del Pasivo es igual a la suma del total del Pasivo Corriente más el total del Pasivo No Corriente.
7	El total del Activo es igual a la suma del total del Pasivo más el total del Patrimonio Neto.
8	El saldo de Efectivo y equivalente de Efectivo del ejercicio actual y comparativo es igual al indicado en el Estado de Flujos de Efectivo como saldo inicial y final.
9	La existencia de Bienes de Cambio del ejercicio actual y comparativo es igual a la indicada en el Anexo de Costo de Ventas como saldo inicial y final.
10	La existencia de Bienes de Uso del ejercicio actual y comparativo es igual a la indicada en el Anexo de Bienes de Uso.
11	La existencia de Bienes Intangibles del ejercicio actual y comparativo es igual a la indicada en el Anexo de Bienes Intangibles.
12	El Patrimonio Neto del ESP es igual al Patrimonio Neto del EEPN.
13	El resultado del ejercicio del ER es igual al expuesto en el EEPN.
14	Los totales de Gastos expuestos en el ER son iguales a los expuestos en el Anexo de Gastos.
15	La suma algebraica de los rubros que integran los apartados es correcta, como así también la suma algebraica de los apartados coincide con el resultado del ejercicio.
16	En el EEPN el PN inicial del ejercicio actual es igual al PN final del ejercicio comparativo.
17	En el EEPN, por la existencia de AREA, el PN inicial modificado del ejercicio actual es igual al PN del ejercicio comparativo.
18	En el EEPN el resultado del ejercicio coincide con el expuesto en el ER.
19	La suma algebraica de los elementos del EEPN, por filas y columnas, coincide con el PN final expuesto.
20	El Estado de Flujos de Efectivo en entidades sin fines de lucro, justifica la variación de efectivo y equivalentes de efectivo mediante el método directo.
21	En el EFE las variaciones de efectivo y equivalentes de efectivo están justificadas por la suma algebraica de las actividades.
22	En el Anexo de Bienes de Uso, el valor de origen inicial menos las amortizaciones acumuladas al inicio, es igual al valor residual de los bienes de uso del ejercicio comparativo.
23	El total de amortizaciones del ejercicio del Anexo de Bienes de Uso es igual al importe incluido en el ER.



OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL AUDITOR

- 1) En todos los casos en que el nombre de un contador se encuentre vinculado con la información objeto del encargo, debe quedar en evidencia, en todas sus páginas, la relación que con ellos tiene el citado contador. Para ello, el contador alternativamente realizará una o más de las siguientes acciones:
 - (i) firmar o inicialar todas las hojas de la información objeto del encargo;
 - (ii) identificar la información objeto del encargo de manera electrónica de probada seguridad. En ningún caso, el contador debe incorporar únicamente su firma y sello a la información objeto de su trabajo.

(RT 53 – C. NORMAS SOBRE INFORMES – APARTADO 3)

- 2) Se dispone el uso de tinta azul para la firma ológrafa del profesional en documentación que el mismo deba suscribir de su puño y letra en cumplimiento de normas y resoluciones vigentes, destinada a ser presentada ante el Consejo Profesional para su legalización.

(Resolución Nº 1307/15 CPCECh)

- 3) Se establece como requisito de legalización, que los Informes y Certificaciones de los profesionales deben contener el número de CUIT, CUIL, DNI del Titular de la documentación que se presenta para su legalización.

(Resolución Nº 1274/14 CPCECh)

Rawson, Chubut, Agosto de 2024